

**ORDENANZA NUM. T-17**

=====

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

---

**ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa** por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por **ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LA RESERVA DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTOS EXCLUSIVOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**, que se regirá por la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2.- CONTRIBUYENTES, SUBSTITUTOS Y RESPONSABLES.**

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Son substitutos del contribuyente, en los supuestos contemplados en las tarifas primera y segunda, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los verdaderos beneficiarios, en su caso.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 3.- CUANTÍA.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

CONCEPTOS	AL AÑO EUROS
-----------	--------------

**PRIMERA.- ENTRADA DE VEHÍCULOS CON CARÁCTER PERMANENTE**

- a) Hasta una cabida de 2 vehículos, así como entradas de talleres e industrias que no sean garages:  
**23,54 €**
- b) De 3 y 4 vehículos **48,19 €**
- c) De 5 a 25 vehículos **71,69 €**
- d) De más de 25 vehículos **89,79 €**

**SEGUNDA.- ENTRADA DE VEHÍCULOS CON LIMITACIÓN DE HORARIO**

Se aplicarán los precios anteriores con una reducción del **50 %**.

**TERCERA.- RESERVA DE ESPACIOS QUE SE CONCEDAN EN LA VÍA  
PUBLICA PARA CARGA Y DESCARGA**

- a) Con carácter de utilización permanente, por metro lineal  
**23,54 €**
- b) Con carácter de limitación de horario, por metro lineal  
**11,77 €**

**CUARTA.- RESERVA DE ESPACIOS EN LA VÍA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y OTROS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.**

- a) Hasta 5 metros lineales  
**117,95 €**
- b) Por el exceso de 5 metros se abonará una cuota proporcional a dicho exceso, que resultará de la aplicación, al importe anterior, de un recargo del 50 %.

**QUINTA.- PLACA DEL VADO: **11,98 €****

**ARTICULO 4.- NORMAS PARA LA CONCESION DE ESTOS APROVECHAMIENTOS.**

1. Los pasos de vehículos de uso permanente permitirán el paso de vehículos durante las 24 horas del día, prohibiéndose en la calzada y frente a las mismas el estacionamiento del vehículo, incluso cuando sea del titular del vado.

2. Lo mismo regirá para los pasos de vehículos con limitación de horario, aunque con la limitación de las 7,30 horas a las 11 horas y de las 19 horas a las 22 horas, siendo, fuera de estas horas, utilizado su espacio como aprovechamiento de uso público.

3. Para la existencia de estos pasos ha de adquirirse la pertinente señalización que será suministrada por el Ayuntamiento y que abonará el interesado al momento de su retirada.

4. Las reservas de espacio en la vía pública para aprovechamiento exclusivo y otros aprovechamientos especiales serán autorizadas por el Ayuntamiento sólo en casos muy especiales y referentes siempre a edificios o instalaciones con un marcado carácter de interés público y social.

5. Las reservas de espacio para realización de actividades de carga y descarga, si son con limitación de horario, no podrá ser superior al laboral legalmente establecido, utilizándose dicho espacio fuera de las horas y días concedidos como aprovechamiento de uso público.

6. La concesión de un paso o entrada de vehículos a través de las aceras o cualquier otro aprovechamiento de los previstos en esta Ordenanza es independiente de las obras de acondicionamiento de la acera, si fueran necesarios. Para estas obras el interesado deberá solicitar y obtener la necesaria licencia municipal y abonar los tributos y tasas establecidos para ello. Una vez que cese la concesión, deberán reponer las aceras o el espacio de aprovechamiento a su estado primitivo.

7. La concesión de cualquiera de los aprovechamientos previstos en esta Ordenanza será siempre discrecional por parte del Ayuntamiento, quien podrá retirarla o cancelarla en cualquier momento, si las necesidades de la ordenación del tráfico u otras circunstancias de policía urbana lo aconsejaran.

## **ARTICULO 5.- NORMAS DE GESTION.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos anuales concedidos.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.- La Policía Local comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrarse diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de la baja por el interesado.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7.- No obstante, por lo que se refiere a la quinta tarifa (aparcamiento de camiones), los periodos de cobro serán trimestrales y se liquidarán en el transcurso del segundo mes del trimestre. Este sistema trimestral de cobro podrá extenderse a las restantes tarifas de la tasa.

#### **ARTICULO 6.- DEVENGO Y OBLIGACION DE PAGO.**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General Tributaria, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, durante el mes de enero de cada ejercicio.

#### **DISPOSICION FINAL.- (Común a todas las Ordenanzas)**

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Bembibre en sesión celebrada el 16 de octubre de 2008 y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estando en vigor hasta su modificación o derogación.

Tras la aprobación definitiva no cabrá más recurso contra la misma que el contencioso – administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas de dicha jurisdicción (Ley 29/1998).